

Memorando Nro. AN-PR-2022-0730-M

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**, de iniciativa del asambleísta Luis Marcillo Ruiz, presentado a través del Memorando Nro. AN-MRLA-2022-0109-M de 17 de diciembre de 2022, signado con número de trámite 430505 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 430505

Anexos:
- Oficio 1 foja Anexos 9 fojas

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-MRLA-2022-0109-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

De mi consideración:

De mi consideración: Con un atento y cordial saludo y por medio del presente me permito presentar ante su autoridad, señor Presidente, al amparo de las disposiciones previstas en los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, mismo que cuenta con todos los requisitos legales, incluidas las firmas de respaldo correspondientes y la ficha de verificación que justifica la alineación de la normativa que propongo con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ldo. Luis Aníbal Marcillo Ruiz
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

BTS


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

430505

Fecha recepción: **2022-12-17 10:36**

No. de referencia:

AN-MRLA-2022-0109-M

Fecha documento: **2022-12-17**

Remitente:

Luis Aníbal Marcillo Ruiz

luis.marcillo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1001043361** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: una hoja
Anexo: 9 hojas*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos constitucionales de recreación, práctica del deporte y al tiempo libre, y la obligación del Estado de la provisión de los servicios públicos de energía eléctrica, mismo que debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad a la o el consumidor o la o el usuario final, además, de normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica.

La Ley Orgánica de Deporte, Educación Física y Recreación tiene por objeto fomentar, proteger y regular el sistema deportivo, educación física y recreación, en el Ecuador, así como, las organizaciones deportivas y la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.

El servicio público de energía eléctrica es utilizado como servicio público en las diferentes situaciones sociales, como en actividades deportivas, el cual es una obligación del Estado de fomentar y crear programas y proyectos para el cumplimiento de este, y en ese sentido se ha creado escenarios deportivos públicos y privados, como ejemplo, canchas de fútbol barriales, que deberían tener alumbrados públicos en las horas de deporte matutinas o nocturnas.

Las canchas deportivas barriales para el deporte del fútbol han servido para conformar organizaciones sociales y deportivas, como las ligas barriales, las cuales fomentan el deporte

barrial que benefician en su totalidad los sectores que pertenecen a esta jurisdicción, por lo que, se debe contar con un alumbrado eléctrico de calidad como parte del servicio público de energía eléctrica.

Además, cabe recalcar que las ligas barriales y sus respectivos escenarios deportivos han pagado el costo del servicio público de energía eléctrica, pero que no son beneficiados en la realidad de este servicio, debido a que, algunos escenarios deportivos no cuentan con este servicio público, y además al ser considerados como espacios cerrados no son considerados como espacios para obtener el alumbrado eléctrico por parte de las autoridades competentes.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
CONSIDERANDOS:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia;

Que el número 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, estando obligados el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus servidores públicos en el desempeño de sus puestos, debiendo el Estado proceder a ejercer, de forma inmediata, el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar;

Que el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado promover, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como que la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que el Artículo 24 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que el Artículo 39 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

Que, el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia y que se considera un sector estratégico la energía en todas sus formas;

Que el Artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento,

energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que el Artículo 381 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas;

Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

Que el Artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que las disposiciones de la presente Ley fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado; y,

Que el Artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios

deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo Único. - Refórmese el número 2 del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica por el siguiente

2. Alumbrado público general. - Comprende los sistemas de alumbrado de vías públicas, para tránsito de personas y vehículos, incluye también los sistemas de iluminación de escenarios deportivos de acceso y uso público, cerrados y no cerrados, cubiertos o no, de propiedad pública o comunitaria, ubicados en los sectores urbanos y rurales. Excluye la iluminación de las zonas comunes de unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal, la iluminación pública ornamental e intervenida.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Asamblea Nacional, el Ministerio de Deporte, el Ministerio de Electricidad y los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán los responsables de velar y coordinar por el cumplimiento de la reforma propuesta, tomando en cuenta las competencias, atribuciones y funciones constitucionales y legales que poseen.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

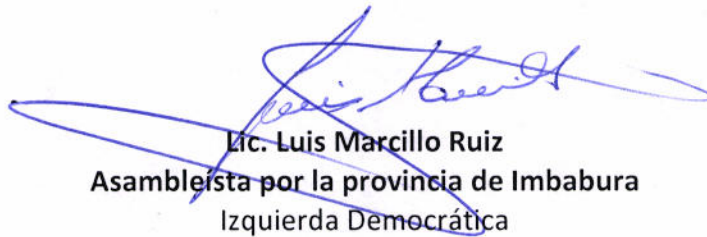
Única. - Refórmese el número 2 del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 16 días del mes de diciembre de 2022.

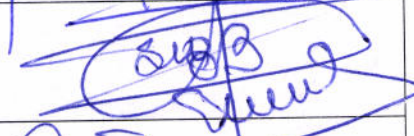
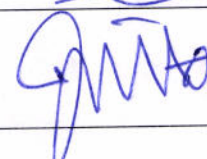
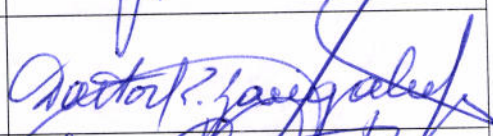


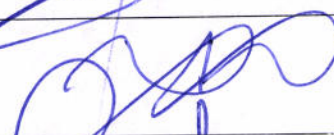
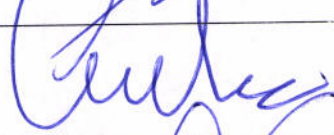

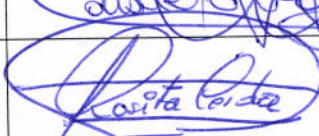
Justicia Social con Libertad,



Lic. Luis Marcillo Ruiz
Asambleísta por la provincia de Imbabura
Izquierda Democrática

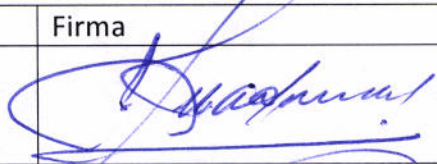
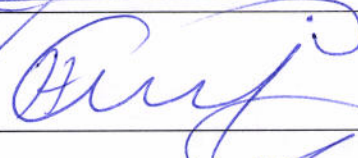
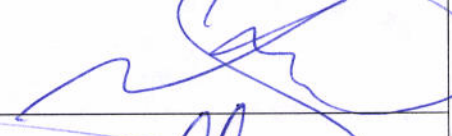
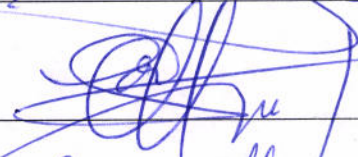
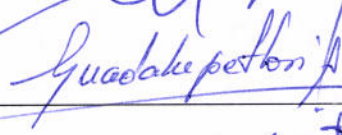

**FIRMAS DE RESPALDO PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**

PROPONENTE: LIC. LUIS MARCILLO RUIZ

No.	Asambleísta	Firma
1	Jasena Guamani	
2	DIMIEL OXOFA QUINTANA	
3	Marlon Cadena	
4	DALTON BACIGALUPO	
5	Fernando Cabascango	
6	Luis ALMEIDA MORÁN	
7	Eckendor Recalde Alora	
8	Xavier Santos	
9	Ramiro Narvaez	
10	Consuelo Vega	
11	Rosita Cerda	

**FIRMAS DE RESPALDO PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**

PROPONENTE: LIC. LUIS MARCILLO RUIZ

No.	Asambleísta	Firma
12	Joel Abad Jandugo	
13	JOSÉ CHIMBO	
14	Mirya Pozmiño Arregui	
15	Pablo Fuentes A.	
16	GUADALUPE LORI ABERN	
17	Wilma Andrade	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEISTA LUIS MARCILLO RUIZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Artículo 3 numeral 2 de la ley de energía eléctrica

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO